

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

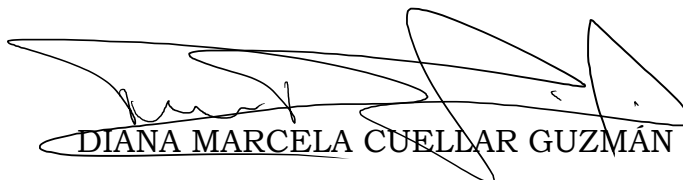
Guasca, tres (3) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso y como quiera que no se propuso excepción alguna, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 24 de febrero del año 2.022, para llevar a cabo la Audiencia Inicial a que se refiere la norma antes mencionada, previendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4º del artículo 372 del Código General del proceso, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

Líbrese las citaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

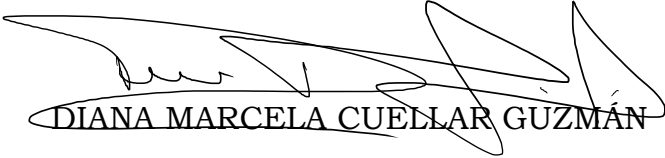

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Guasca, tres (3) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

Se NIEGA por improcedente la petición de ordenar seguir adelante la ejecución, toda vez que no se han realizado en debida forma los trámites para lograr la notificación del ejecutado LUÍS ESTEBAN SÁNCHEZ PARRA, tal como se indicó en el auto de fecha 29 de octubre de 2.021, visible a folio 42, de tal manera que el peticionario ha de estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, tres (3) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior y como quiera que se consignó el valor del arancel, por secretaría practíquese el desarchivo de las diligencias respectivas.

Para la expedición de copias, estese a lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, las que no requieren de auto que las autorice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

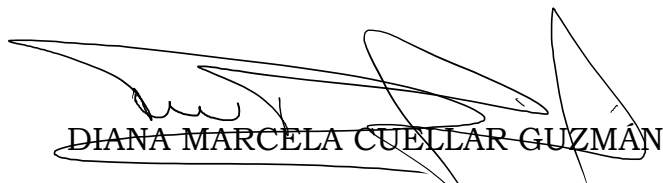
Guasca, tres (3) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 5° de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en su Despacho Comisorio No 003 del 28 de enero del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 18 de febrero del año 2.022 a la hora de las 2:30 de la tarde.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

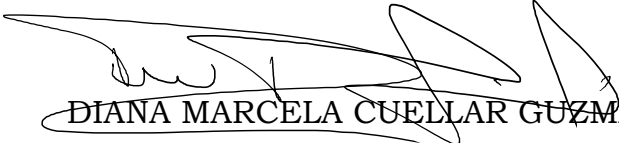
Guasca, tres (3) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 032 del 22 de octubre del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 18 de febrero del año 2.022 a la hora de las 3:00 de la tarde.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Proceso: Restitución de Inmueble No 2021-00224

Demandante: Amanda Isabel Peñuela y otro

Demandado: Juan Echeverría Silva

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Guasca, tres (3) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo anterior petición, presentada por los demandantes, y como quiera que la misma cumple con los requisitos legales, por secretaría REALÍCESE la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado JUAN ECHEVERRÍA SILVA en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, al correo electrónico suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, tres (3) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con la anterior petición, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día 16 de marzo del año 2.022, a la hora de las 9:00 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre posesionado CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de enero del año dos mil veintidós y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la siguiente actualización de la liquidación de costas en éste proceso:

LIQUIDACIÓN FL. 20.....	\$2´036.400,00
HONORARIOS SECUESTRE FL 26.....	\$ 250.000,00
NOTIFICACIÓN. FL 114.....	\$ 15.000,00
CERTIFICADO CATASTRAL FL 116.....	\$ 14.211,00
GASTOS AVALÚO FL 117.....	\$ 450.000,00
CERTIFICADO DE LIBERTAD FL 118.....	\$ 16.100,00
CERTIFICADO DE LIBERTAD FL 119.....	\$ 16.100,00
CERTIFICADO DE LIBERTAD FL 120.....	\$ 16.100,00
PUBLICACIÓN DE REMATE EN PERIÓDICO. FL.121.....	\$ 85.600,00
PUBLICACIÓN DE REMATE EN PERIÓDICO. FL.122.....	\$ <u>98.700,00</u>
T O T A L.....	\$2´998.211,00

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS
MONEDA LEGAL.

Secretaria,

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

Proceso: Ejecutivo No 2019-00012
Demandante: Mario Reyes Avellaneda
Demandado: Lucy Stella Rodríguez Romero

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, tres (3) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Proceso: Ejecutivo No 2019-00012
Demandante: Mario Reyes Avellaneda
Demandado: Lucy Stella Rodriguez Romero

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, tres (3) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

De las anteriores cuentas rendidas por el auxiliar de la justicia CORPORACIÓN DE LOS PROFESIONALES CORPROFESIONALES, CÓRRASE TRASLADO a las partes, por el término legal de diez (10) días, para los fines a que se refiere el numeral 2° del artículo 500 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ